

Art. 218. Las competencias del Ministro del Interior pasan a la Diputación General.

Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 228.6, b) Las competencias de los Gobernadores civiles pasan a la Diputación General.

c) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en la Diputación General.

d) Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en la Diputación General.

Art. 233. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

Art. 234. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos y convenios de la Diputación General.

Art. 237. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos de la Diputación General.

B) Disposiciones reglamentarias de la Ley del Suelo y concordantes que quedan afectadas.

1. Reglamento de Edificación Forzosa, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Art. 8.1, c) Las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Diputación General.

Art. 8.3. Las competencias ministeriales pasan a la Diputación General.

Art. 23.1. Las competencias ministeriales pasan a la Diputación General.

2. Decreto 1744/1966, de 30 de junio, sobre beneficios de la contribución urbana.

Arts. 8, 10 y 12. Pasan a la Diputación General las competencias atribuidas por estos preceptos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto a declaración inicial, expedición de certificación y ampliación del plazo de los beneficios.

3. Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.

En tanto no resulte modificado por las normas legislativas en estudio, pasan a la Diputación General las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de la Dirección General de Urbanismo.

4. Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la organización del Ministerio de la Vivienda.

Art. 27.2, b) Las competencias del Consejo Superior de la Vivienda, hoy Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, pasan a la Diputación General, en lo que se refiere a informe sobre modificaciones del planeamiento, cuando afecte a zonas verdes o espacios libres.

5. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional.

Arts. 8.1, 12.4, 13.1, 15.2 y 27.1. Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Diputación General.

6. Deben tenerse en cuenta, además, los preceptos correlativos y concordantes de las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

b) Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Real Decreto 3283/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

ANEXO IV

I. Ordenación de la oferta y la infraestructura turística

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional, artículo 6.º; artículo 7.º, 1 y artículo 8.º, 1; artículo 9.º, 2; artículo 10; artículo 11, artículo 12, 1; artículo 14, 2; artículo 17, 2; artículo 19, artículo 20, 2; artículo 23, 2; artículo 25, 2, y artículo 27, Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, artículo 11, f); artículo 12, a), b), c), d), e), f), g), h); artículo 14, 2, a), b); artículo 15, a), b), c); artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20; artículo 21, 1, 2, 3; artículo 21, 1, 2; artículo 27, 1, 2; artículo 31, 1, 2; artículo 32, 1; artículo 33, 1, 2; artículo 34, 2; artículo 35, 1; artículo 36, artículo 39, 1, 2, 3; artículo 40, 1, 2, 3; artículo 42; artículo 44, 1, 2, 3; artículo 46, 1, 2, 3; artículo 50, 1, 2; artículo 51, artículo 54, 1, 2, 3, 4, 5; artículo 60, 1; artículo 66; artículo 67, 2; artículo 68, 1, 2; artículo 69, 1, 2, 3; artículo 70, 1; artículo 71, 1; artículo 72; artículo 76, 1, 2; artículo 89; artículo 92, 1; artículo 93; artículo 94; artículo 98, 1, artículo 102, a).

Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los territorios de preferente uso turístico, artículo 14, 4; artículo 15; disposición transitoria segunda, 3, y disposición adicional cuarta, párrafo primero.

Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, artículo 2.º; artículo 3.º, 1, y artículo 4.

Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, declarando varios territorios de preferente uso turístico, artículo 2, párrafo primero, y artículo 4.º

Orden ministerial de 24 de octubre de 1977, sobre procedimiento para la expedición de autorizaciones para obra en territorios de preferente uso turístico, artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 13, párrafos primero, segundo, tercero, y artículos 17 y 18.

Decreto 2206/1972, de 18 de agosto, por el que se da nueva redacción al artículo 14, 4, del Decreto 3787/1970 de 19 de diciembre citado.

II. Empresas y actividades turísticas

Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, artículos 7.º, 1, b), d), e), g) y h); 23, 1, a), b) y c); 24; 25, 1, 2, 4, y 28, 1.

(DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUM. 46 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979)

AUTORIDADES Y PERSONAL

DECRETO de 4 de junio de 1979 en el que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón acepta la dimisión de todos los Viceconsejeros y Directores Generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979.

A la vista de las dimisiones presentadas por escrito por todos los señores Viceconsejeros y Directores Generales, el Consejo de Gobierno de la Diputación General acuerda por unanimidad aceptar la dimisión de todos los Viceconsejeros y Directores Generales, con efectos del día 31 de mayo de 1979.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 4 de junio de 1979 por el que se acuerda la constitución de la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón y se eligen los vocales que la componen.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 4 de junio de 1979 acordó constituir la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón

conformidad con lo establecido en el artículo 9 del vigente Reglamento de Régimen Interior. A tal efecto, tras la elección de los Vocales, dicha Comisión queda constituida por los siguientes Consejeros: Don Juan-Antonio Bolea Foradada, don Alberto Ballarín Marcial, don José-Angel Biel Rivera, don Angel Cristóbal Montes y don Gaspar Castellano y de Gastón. Asimismo se procede a la elección de dos suplentes, siendo elegidos los Consejeros señores don José-Antonio Biescas Ferrer y don Carlos Lahoz Mustienes.

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno

DECRETO de 11 de junio de 1979 por el que se nombra, con carácter provisional, Secretario de Actas a don Santiago Palazón Hernández.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en reunión de 11 de junio de 1979, acuerda, a propuesta del Consejero-Secretario General, nombrar Secretario de Actas, con carácter provisional, a don Santiago Luis Palazón Hernández.